

JURÍDICO

COORDINACIÓN GENERAL
DE ASUNTOS JURÍDICOS



TABASCO

ACTA DE LA VIGÉSIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO.

Acta número: 21.

Fecha: 16/08/2019
Lugar: Sala de juntas de la Coordinación General de Asuntos Jurídicos
Inicio: 12:00 hrs
Clausura: 12:30 hrs
Asistencia: 4 Personas

En la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, siendo las 12:00 horas del día 16 de agosto de 2019, reunidos en el lugar que ocupa la Sala de Juntas de la Coordinación General de Asuntos Jurídicos del Estado de Tabasco, Ubicada en la Prolongación de Avenida Paseo Tabasco No. 1504, Centro Administrativo, Tabasco 2000; comparecen Enrique Caballero Villamayor, Director General de Normatividad y Transparencia y Presidente del Comité; Ana Isabel Núñez de Dios, Subcoordinadora de Asuntos Jurídicos y Vocal del Comité; Virginia del Carmen Sasso Guzmán, Secretaria Particular del Coordinador General de Asuntos Jurídicos y Vocal del Comité; y Brianda Aurora Ramírez Pérez, Jefa del Departamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Secretaria Técnica del Comité, con la finalidad de dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en los artículos 47 y 48, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, por lo que se procede a iniciar la sesión, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

PRIMERO. Lista de Asistencia y Declaratoria de Quórum Legal

JURÍDICO

COORDINACIÓN GENERAL
DE ASUNTOS JURÍDICOS



SEGUNDO. Lectura y aprobación del Orden del Día.

TERCERO. Análisis de las solicitudes de acceso a la información con números de folio **01466319, 01466419 y 01468419** de las personas que dijeron llamarse **Rafael Ibarra y Francisco Hernandez Hernandez (sic)**, para que en términos del artículo 48, fracción II, se confirme, modifique o revoque la determinación de Clasificación como Confidencial de los datos personales contenidos en las nóminas para el pago de compensaciones por desempeño correspondientes al año 2017, pagadas a los trabajadores de nivel Jefe de Departamento A, Subdirector, Director, Coordinador, Subsecretario y Secretario, firmadas por el titular de esta dependencia, formulada por la Unidad de Administración y Finanzas.

CUARTO.- Asuntos Generales.

QUINTO.- Clausura.

DESAHOGO DEL ORDEN DEL DÍA

PRIMERO. Se procede a pasar lista de asistencia. Acto seguido y encontrándose presentes todos los integrantes del Comité de Transparencia, se procede a declarar que existe quórum legal para celebrar la sesión.

SEGUNDO. La Secretaria Técnica del Comité da lectura del Orden del Día, solicitando a los integrantes del Comité de Transparencia su aprobación. Acto seguido se declara aprobado el Orden del Día, por unanimidad de los integrantes del Órgano Colegiado.

TERCERO. En seguimiento al orden del día, se pone a disposición del Pleno del Comité de Transparencia, el siguiente asunto:

Análisis de las solicitudes de acceso a la información con números de folio **01466319, 01466419 y 01468419**, de las personas que dijeron llamarse **Rafael Ibarra y Francisco Hernandez Hernandez (sic)**, para que en términos del artículo 48, fracción II, se confirme, modifique o revoque la determinación de Clasificación como Confidencial, de los datos personales contenidos en las

JURÍDICO

COORDINACIÓN GENERAL
DE ASUNTOS JURÍDICOS



nóminas para el pago de compensaciones por desempeño correspondientes al año 2017, pagadas a los trabajadores de nivel Jefe de Departamento A, Subdirector, Director, Coordinador, Subsecretario y Secretario, firmadas por el titular de esta dependencia, formulada por la Unidad de Administración y Finanzas, mediante oficios de números CGAJ/UAF/477/2019, CGAJ/UAF/0476/2019 y CGAJ/UAF/481/2019 de fecha 09 de agosto de 2019, en términos de lo dispuesto por los artículos 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

La Titular del Departamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de esta Coordinación General, mediante oficios CGAJ/UTAI/099/2019, CGAJ/UTAI/100/2019 y CGAJ/UTAI/101/2019 de fechas 06 y 07 de agosto de 2019, respectivamente solicitó a la Unidad de Administración y Finanzas de este Sujeto Obligado, atendiera las solicitudes de acceso a la información, con números de folio 01466319, 01466419 y 01468419, de las personas que dijeron llamarse Rafael Ibarra y Francisco Hernandez Hernandez (sic), mediante la cual requirieron lo siguiente:

Folio 01466319.- Rafael Ibarra:

"Copia en version electronica de todas las ordenes de pago de las compensaciones pagadas a los trabajadores de nivel de Jefe de Departamento A, Subdirector, Coordinador, Director, Subsecretario, Secretario, firmadas por el titular de ese Sujeto Obligado del año 2017." (sic)

Folio 01466419.- Francisco Hernandez Hernandez:

"Copia en version electronica de todas la ordenes de pago de las compensaciones pagadas a los trabajadores de nivel de jefe de departamento A, Director, Subdirector, Coordinador, Subsecretario, Secretario, firmadas por el tiutlar de esa dependencia del año 2017." (sic)

Folio 01468419.- Rafael Ibarra:

"Copia en versio9n electronica de todas las ordenes de pago del año 2017 pagadas a los trabajadore de nivel de jefe de departamento A, Director, subdirector, COORDINADOR, Director General, Subsecretario, Secretario, firmadas por el titular de esa dependencia." (sic)

JURÍDICO

COORDINACIÓN GENERAL
DE ASUNTOS JURÍDICOS



En contestación a lo anterior, el Titular de la Unidad de Administración y Finanzas de esta Coordinación General de Asuntos Jurídicos, mediante oficios CGAJ/UAF/477/2019, CGAJ/UAF/0476/2019 y CGAJ/UAF/481/2019 de fecha 09 de agosto de 2019, remitió las órdenes de pago de las compensaciones por desempeño correspondientes a los meses de enero a diciembre del año 2017, incluidas las nóminas para el pago de las compensaciones por desempeño, en respuesta a las solicitudes de acceso a la información con números de folio **01466319, 01466419 y 01468419**, haciendo la clasificación de datos personales contenidos en las referidas nóminas, consistentes en **Registro Federal de Contribuyentes (RFC), porcentaje y montos derivados de retenciones por pensión alimenticia, números de Cuentas Bancarias Estandarizadas** de cada una de las personas y beneficiarios mencionados en dicha documentación, es decir, de los servidores públicos enumerados en las nóminas.

Atento a lo anterior, la titular del Departamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mediante oficio **CGAJ/UTAI/104/2019**, de fecha 12 de agosto de 2019, informó a este Órgano Colegiado la respuesta dada, solicitando se confirme, modifique o revoque, la determinación de Clasificación como Confidencial, de los datos personales contenidos en las nóminas para el pago de compensaciones por desempeño correspondientes al año 2017, pagadas a los trabajadores de nivel Jefe de Departamento A, Subdirector, Director, Coordinador, Subsecretario y Secretario, firmadas por el titular de esta dependencia, formulada por la Unidad de Administración y Finanzas de este Sujeto Obligado, mediante oficios CGAJ/UAF/477/2019, CGAJ/UAF/0476/2019 y CGAJ/UAF/481/2019, respecto de lo solicitado.

ANÁLISIS DEL CASO

Conforme a lo dispuesto por los artículos 48, fracción II, 111 y 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, este Órgano Colegiado es competente para confirmar, revocar o modificar las determinaciones que en materia de clasificación de la información realicen las áreas de este Sujeto Obligado.

JURÍDICO

COORDINACIÓN GENERAL
DE ASUNTOS JURÍDICOS



TABASCO

El derecho de acceso a la información se encuentra tutelado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 6º, en el cual señala algunos de los principios de este derecho, de la siguiente manera:

Artículo 6º.- [...]

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

[...]

A. *Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:*

[...]

II. *La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.*

Cabe hacer mención que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información establece que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, que este en poder de los Sujetos Obligados, información que debe estar a disposición de las personas, salvo aquella que se considere como reservada o confidencial.

En ese tenor, el artículo 108 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información, señala que la clasificación es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad; mientras que el artículo 124, de la referida ley, dispone que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

Respecto de los datos personales, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco, en su artículo 3, fracción VIII, señala que por datos personales se entiende que es "*cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable expresada en forma numérica, alfabética, alfanumérica, gráfica, fotográfica, acústica o en cualquier otro formato*". En ese sentido los Lineamientos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco, emitidos por el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, enumeran los algunos de los datos que pueden considerarse como datos personales, señalándolos en su artículo 34, de la siguiente forma:

JURÍDICO

COORDINACIÓN GENERAL
DE ASUNTOS JURÍDICOS



Artículo 34. El Responsable deberá indicar los datos personales solicitados para el tratamiento que llevará a cabo, para lo cual deberá distinguir expresamente los datos personales de carácter sensible.

El Responsable deberá cumplir con esta obligación para lo cual identificará puntualmente cada uno de los datos personales solicitados, de manera enunciativa más no limitativa, el Responsable podrá considerar los siguientes tipos de datos personales:

a) Identificables: Aquellos que identifican y que hagan identificables a las personas, como lo son el nombre, domicilio, fotografía, lugar y fecha de nacimiento, edad, nacionalidad, números telefónicos particulares (móvil y fijo), **registro federal de contribuyentes (RFC)**, firma autógrafa, número de identificación personal con referencia en alguna base de datos, clave única de registro poblacional (CURP), matrícula del servicio militar nacional, pasaporte, credencial para votar (INE), y demás similares que hagan identificables a una persona.

[...]

f) Patrimoniales: Son los relacionados con los bienes muebles e inmuebles, ingresos y **egresos, cuentas bancarias, seguros, fianzas, historial crediticio, información fiscal y los afines pertenecientes al Titular.**

i) Procedimientos seguidos en forma de juicio: Información relacionada con la persona, contenida en procedimientos administrativos o **juicios en materia laboral, civil, penal, fiscal, mercantil u otra rama del Derecho.**"(Énfasis añadido)

De la revisión realizada por este Órgano Colegiado a los documentos proporcionados por la Unidad de Administración y Finanzas, se determinó que las nóminas para el pago de compensaciones por desempeño correspondientes al año 2017, pagadas a los trabajadores de nivel Jefe de Departamento A, Subdirector, Director, Coordinador, Subsecretario y Secretario, firmadas por el titular de esta dependencia, contienen datos personales de diversos servidores públicos enumerados en las referidas nóminas, tales como:

- Registro Federal de Contribuyentes (RFC)
- Monto y porcentaje de pensiones alimenticias
- Número de cuentas bancarias estandarizadas

JURÍDICO

COORDINACIÓN GENERAL
DE ASUNTOS JURÍDICOS



TABASCO

Los datos personales que se señalan, pertenecen a personas físicas identificadas o identificables, tal y como lo disponen los artículos 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, 3 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco y el numeral trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por lo que deben ser tratados con el carácter de confidencial.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 114, fracción I, 117 y 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se considera que para estar en condiciones de atender las solicitudes de acceso a la información con números de folio **01466319, 01466419 y 01468419**, objeto de la presente sesión, es necesario **Clasificar como Confidencial** los datos personales contenidos en las **nóminas para el pago de compensaciones por desempeño correspondientes al año 2017, pagadas a los trabajadores de nivel Jefe de Departamento A, Subdirector, Director, Coordinador, Subsecretario y Secretario, firmadas por el titular de esta dependencia**, de la forma propuesta en los documentos proporcionados por la Unidad de Administración y Finanzas, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 108 y 124 de la Ley de Transparencia Local y los numerales cuarto, séptimo, trigésimo octavo, quincuagésimo sexto, quincuagésimo octavo y quincuagésimo noveno de los Lineamientos generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas y el numeral sexagésimo segundo, inciso a), de sus acuerdos modificatorios publicados el 15 de julio del año 2016.

Aunado a ello, en términos de lo preceptuado en los artículos 111, párrafo segundo, 112, 119 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y el numeral sexagésimo segundo, inciso a), de los Acuerdos por los que se modifican los artículos Sexagésimo segundo, Sexagésimo tercero y Quinto Transitorio de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, en el caso de elaboración de versiones públicas derivadas de la atención de solicitudes de acceso a la información, se llevará a cabo la prueba de daño o de interés público, por lo que se procede conforme a lo previsto en los artículos antes señalados.

JURÍDICO

COORDINACIÓN GENERAL
DE ASUNTOS JURÍDICOS



PRUEBA DE DAÑO

De conformidad con los artículos 108, párrafo tercero; y 114, fracción I de la Ley de Transparencia local, se considera procedente **Clasificar como Confidencial**, la información relacionada con el número del **Registro Federal de Contribuyentes (RFC)**, porcentaje y monto derivado de retenciones por pensión alimenticia y número de **Cuentas Bancarias Estandarizadas**, de los servidores públicos enumerados en las nóminas para el pago de compensaciones por desempeño correspondientes al año 2017, pagadas a los trabajadores de nivel Jefe de Departamento A, Subdirector, Director, Coordinador, Subsecretario y Secretario, firmadas por el titular de esta dependencia.

- **Registro Federal de Contribuyentes:**

El Registro Federal de Contribuyentes de una persona se considera como información confidencial, en virtud de que su difusión afectaría la esfera de privacidad del individuo, ya que aporta información respecto del día, mes y año de nacimiento.

Es una clave alfanumérica que se compone de 13 caracteres. Los dos primeros, generalmente corresponden al primer apellido (paterno), el tercero a la inicial del segundo apellido (materno) y el cuarto, a la inicial del primer nombre. Le sigue el año de nacimiento, mes y día; los tres últimos dígitos son la homoclave que es asignada por el Servicio de Administración Tributaria (SAT). Éste sirve para evitar claves duplicadas y homónimos. El documento que te expide la autoridad es el acuse de inscripción en el RFC con Cédula de Identificación Fiscal. Lo anterior se sustenta por las siguientes disposiciones normativas:

Código Fiscal de la Federación

“Artículo 27. Las personas morales, así como las personas físicas que deban presentar declaraciones periódicas o que estén obligadas a expedir comprobantes fiscales digitales por Internet por los actos o actividades que realicen o por los ingresos que perciban, o que hayan

JURÍDICO

COORDINACIÓN GENERAL
DE ASUNTOS JURÍDICOS



TABASCO

abierto una cuenta a su nombre en las entidades del sistema financiero o en las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, en las que reciban depósitos o realicen operaciones susceptibles de ser sujetas de contribuciones, deberán solicitar su inscripción en el registro federal de contribuyentes, proporcionar la información relacionada con su identidad, su domicilio y, en general, sobre su situación fiscal, mediante los avisos que se establecen en el Reglamento de este Código.”

Reglamento del Código Fiscal de la Federación

“Artículo 22.- *Para los efectos del artículo 27 del Código, las solicitudes de inscripción en el registro federal de contribuyentes serán las siguientes:*

VII. *Inscripción de personas físicas residentes en México y personas físicas residentes en el extranjero con establecimiento permanente en México;”*

Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria.

“Artículo 32.- *Compete a la Administración General de Servicios al Contribuyente:*

XXXIII. *Integrar, dirigir y mantener actualizado el registro federal de contribuyentes y los demás registros y padrones previstos en la legislación fiscal y aduanera, basándose en los datos que las personas le proporcionen, o los que obtenga por cualquier otro medio, en términos del Código Fiscal de la Federación;”*

Resolución Miscelánea Fiscal para 2018.

“Requisitos para la solicitud de inscripción en el RFC

2.4.8. *Para los efectos de los artículos 27, primero y décimo primer párrafos, 31 y 41-B del CFF, el SAT inscribirá de manera inmediata en el RFC a las personas que lo soliciten, siempre que proporcionen información suficiente relacionada con su identidad, domicilio y, en general, sobre su situación fiscal, entregándole la cédula de identificación fiscal o la constancia de registro fiscal, las cuales contendrán la clave en el RFC.”*

JURÍDICO

COORDINACIÓN GENERAL
DE ASUNTOS JURÍDICOS



TABASCO

Como se establece en los artículos y disposiciones enunciadas, el RFC se expide una vez que el solicitante proporcione información suficiente relacionada con su identidad, así las cosas, se advierte que el RFC, es un documento que permite la identificación de una persona física o moral, para efectos del cumplimiento de obligaciones fiscales.

En ese tenor, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en su **Criterio 19/17**, señala respeto del Registro Federal de Contribuyentes, lo siguiente:

Criterio 19/17

“Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas. El RFC es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.”

Por tanto, el RFC de los servidores públicos enumerados en las nóminas mencionadas, es información que debe clasificarse, en atención a lo establecido en el artículo 34 de los Lineamientos de la LPDPPSOET, el cual señala que el Registro Federal de Contribuyentes es un dato personal que hace identificable a una persona.

- **Porcentaje y monto derivado de retenciones por pensión alimenticia:**

La información relacionada con las erogaciones que realiza una persona física, es información del tipo patrimonial, y de conformidad con lo señalado en el artículo 34 de los Lineamientos de la LPDPPSOET, los datos patrimoniales pueden considerarse como datos personales.

La retención, atiende a una erogación; es la cantidad que se retiene de un sueldo, salario u otra percepción para el pago de un impuesto, o de deudas en virtud de embargo, y en el caso que se analiza corresponde al embargo decretado por juicio de alimentos.

JURÍDICO

COORDINACIÓN GENERAL
DE ASUNTOS JURÍDICOS



En presente asunto, se analizan las nóminas elaboradas por la Coordinación General de Asuntos Jurídicos, por lo que cabe precisar que estas son documentos analíticos de carácter contable que contienen las remuneraciones y las deducciones en efectivo de los trabajadores adscritos a esta dependencia.

En el caso de la pensión alimenticia, es una deducción, considerada también como una incidencia que afecta el pago de las remuneraciones de los trabajadores, según lo establecido por las Normas para la Administración de los Recursos Humanos en el Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, que en relación a la pensión alimenticia señalan lo siguiente:

“Artículo 77. Las incidencias son registros que afectan el pago de las remuneraciones de un trabajador: faltas, retardos, pensiones alimenticias, cuotas sindicales, descuentos a favor de terceros, juicios mercantiles y remuneraciones por horas extraordinarias.

Artículo 79. Las pensiones alimenticias mandatadas por autoridad competente, así como las modificaciones posteriores, deberán ser aplicadas por el Ente Público desde el momento de la recepción, y será responsable de realizar el trámite conducente para cumplir en tiempo y forma con la resolución judicial, hasta que se refleje en la nómina que corresponda.”

Así las cosas, en el caso de la retención por pensión alimenticia, corresponde a un egreso, y que de acuerdo al inciso f) del artículo 34 de los Lineamientos de la LPDPPSOET, las erogaciones, son un dato personal; esta erogación, además, supone también información estrechamente relacionada con procedimientos seguidos en forma de juicio; ya que al hacerse del conocimiento que las percepciones económicas de una persona, en este caso, servidor público, es afectada con una retención por pago de pensión alimenticia, se colige que para ello, la persona intervino en un juicio de materia familiar, siendo esta también información de carácter privado, y por tanto confidencial, de acuerdo con el inciso j) del aludido artículo, y que para mejor proveer se transcriben a continuación:

“Artículo 34.- [...] El Responsable deberá cumplir con esta obligación para lo cual identificará puntualmente cada uno de los datos personales solicitados, de manera enunciativa más no limitativa, el Responsable podrá considerar los siguientes tipos de datos personales:

JURÍDICO

COORDINACIÓN GENERAL
DE ASUNTOS JURÍDICOS



TABASCO

f) Patrimoniales: Son los relacionados con los bienes muebles e inmuebles, ingresos y egresos, cuentas bancarias, seguros, fianzas, historial crediticio, información fiscal y los afines pertenecientes al Titular.

i) Procedimientos seguidos en forma de juicio: Información relacionada con la persona, contenida en procedimientos administrativos o juicios en materia laboral, civil, penal, fiscal, mercantil u otra rama del Derecho.”

Por último, cabe señalar que los datos patrimoniales son susceptible de protegerse, toda vez que la publicidad de la misma afecta la esfera de privacidad de una persona, sea o no servidor público, por lo que deben protegerse dichos datos para evitar su acceso no autorizado.

- **Número de Cuenta Bancaria Estandarizada:**

El artículo 34 de los Lineamientos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco, emitidos por el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, enumera algunos de los datos que pueden considerarse como datos personales, entre los que se encuentra el número de cuenta bancaria, identificado como dato patrimonial.

En relación a ello, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, antes IFAI, emitió el **Criterio 10/13**, que señala lo siguiente:

Criterio 10/13

“Número de cuenta bancaria de particulares, personas físicas y morales, constituye información confidencial. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18, fracciones I (personas morales) y II (personas físicas) de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el número de cuenta bancaria de los particulares es información confidencial por referirse a su patrimonio. A través de dicho número, el cliente puede acceder a la información relacionada con su patrimonio, contenida en las bases de datos de las instituciones bancarias y financieras, en donde se pueden realizar diversas transacciones como son movimientos y consulta de saldos. Por lo anterior, en los casos en que el acceso a documentos conlleve la

JURÍDICO

COORDINACIÓN GENERAL
DE ASUNTOS JURÍDICOS



revelación del número de cuenta bancaria de un particular, deberán elaborarse versiones públicas en las que deberá testarse dicho dato, por tratarse de información de carácter patrimonial, cuya difusión no contribuye a la rendición de cuentas.”

En esa tesitura, la información en concreto se ajusta a lo dispuesto por los artículos 119 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y el numeral trigésimo octavo de los Lineamientos generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, que textualmente señalan:

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco

“Artículo 119. *Cuando un Documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los Sujetos Obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se oculten las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.*

Artículo 124. *Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.*

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello [...]”

Lineamientos generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas

“Trigésimo octavo. *Se considera información confidencial:*

- I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;*
- II. La que se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho de entregar con dicho carácter la información, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y*

JURÍDICO

COORDINACIÓN GENERAL
DE ASUNTOS JURÍDICOS



TABASCO

III. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.”

Lo que se busca al solicitar la clasificación de la información como confidencial, es proteger la información personal entregada por servidores públicos de la Coordinación General de Asuntos Jurídicos, ante el área administrativa de esta dependencia, para fines relacionados con altas y pago de salarios, en el entendido que el Sujeto Obligado es responsable de la protección de dichos datos personales y que serán utilizados para finalidades lícitas y determinadas, vinculadas directamente con las facultades y atribuciones del responsable.

Derivado de lo anterior y a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 112 de la Ley de la materia, se expone lo siguiente:

- a) La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable en perjuicio significativo de la vida privada de los servidores públicos enumerados en las nóminas antes descritas, en virtud de que al difundir la información relativa sus datos personales, como son el **Registro Federal de Contribuyentes, porcentaje y monto de retenciones derivadas de pensión alimenticia, y número de Cuenta Bancaria Estandarizada**, se estaría exponiendo su vida privada, pues como se señaló anteriormente, para el RFC, contiene información relacionada con la fecha de nacimiento de su titular; en tanto que el número de Cuenta Bancaria y los porcentajes y montos de las retenciones por pensión alimenticia proporcionan información de carácter patrimonial, y este último además, se relaciona con información de carácter judicial.
- b) El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; en virtud de que al difundir de manera abierta y completa las nóminas para el pago de compensaciones por desempeño correspondientes al año 2017, pagadas a los trabajadores de nivel Jefe de Departamento A, Subdirector, Director, Coordinador, Subsecretario

JURÍDICO

COORDINACIÓN GENERAL
DE ASUNTOS JURÍDICOS



TABASCO

y **Secretario, firmadas por el titular de esta dependencia**, en su versión original, ocasionaría la exposición pública de información privada de los servidores públicos relacionados en las mismas.

- c) La clasificación de los datos personales de los servidores públicos enlistados en las referidas nóminas, se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo para evitar perjuicio a los titulares de los datos personales, toda vez que se clasifican únicamente sus datos personales confidenciales, proponiendo para ello la versión pública de las nóminas para el pago de compensaciones por desempeño correspondientes al año 2017, pagadas a los trabajadores de nivel Jefe de Departamento A, Subdirector, Director, Coordinador, Subsecretario y Secretario, firmadas por el titular de esta dependencia, que garantiza el derecho de acceso a la información de quienes realizan las solicitudes, toda vez que se proporcionan las órdenes de pago de compensaciones pagadas a los trabajadores de nivel Jefe de Departamento A, Subdirector, Director, Coordinador, Subsecretario y Secretario del año 2017, firmadas por el titular de este Sujeto Obligado.

Cabe mencionar que en atención al derecho a la privacidad, debe tomarse en cuenta que aun cuando la información relacionada con los servidores públicos, especialmente la relacionada con las erogaciones que realiza el Estado con motivo del pago de los servicios prestados por éstos, es de naturaleza pública, lo cierto es que las personas que ocupan un cargo público no pierden, un ámbito personal que se encuentra resguardado de cualquier intromisión por parte de terceros.

Por lo tanto mediante la aplicación de la prueba de daño se acreditó que el daño que puede producirse con la publicación original y completa de las nóminas para el pago de compensaciones por desempeño correspondientes al año 2017, pagadas a los trabajadores de nivel Jefe de Departamento A, Subdirector, Director, Coordinador, Subsecretario y Secretario, firmadas por el titular de esta dependencia, es mayor que el interés de conocerla íntegramente; y en consecuencia, la clasificación de la información antes descrita se realiza de conformidad con lo siguiente:

JURÍDICO

COORDINACIÓN GENERAL
DE ASUNTOS JURÍDICOS



TABASCO

Con fundamento en el artículo 48, fracción II y 111 párrafo primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Estado de Tabasco, y en virtud que en la Prueba de Daño se cumple lo establecido en el artículo 112 de la Ley de la materia; punto Trigésimo Tercero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas; y sexagésimo tercero de su Acuerdo modificadorio, este Comité de Transparencia RESUELVE CONFIRMAR LA CLASIFICACIÓN DE DATOS PERSONALES, CON CARÁCTER DE CONFIDENCIAL, del **Registro Federal de Contribuyentes, porcentaje y monto de derivado de retenciones por pensión alimenticia y números de Cuenta Bancaria Estandarizada**, contenidos en las nóminas para el pago de compensaciones por desempeño correspondientes al año 2017, pagadas a los trabajadores de nivel Jefe de Departamento A, Subdirector, Director, Coordinador, Subsecretario y Secretario, firmadas por el titular de esta dependencia, respecto de las solicitudes antes descritas, en los siguientes términos:

- I. El nombre del área del cual es titular quien clasifica. UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
- II. La identificación del documento del que se elabora la versión pública: NÓMINAS PARA EL PAGO DE LAS COMPENSACIONES POR DESEMPEÑO CORRESPONDIENTES AL AÑO 2017, PAGADAS A LOS TRABAJADORES DE NIVEL JEFE DE DEPARTAMENTO A, SUBDIRECTOR, DIRECTOR, COORDINADOR, SUBSECRETARIO Y SECRETARIO, FIRMADAS POR EL TITULAR DE ESTA DEPENDENCIA.
- III. Las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.
 - Registro Federal de Contribuyentes:** Identificados en los formatos de nómina con el título RFC.
 - Porcentaje y Monto derivado de retenciones por Pensión Alimenticia:** Identificados en los formatos de nóminas con el título Importe Pensión Alimenticia y % de Pensión.
 - Número de Cuenta Bancaria Estandarizada:** Identificado en los formatos de nóminas con el título Cuenta Estandarizada.

JURÍDICO

COORDINACIÓN GENERAL
DE ASUNTOS JURÍDICOS



TABASCO

IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.

Datos eliminados con fundamento en lo establecido en los artículos 119 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y numeral trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, por tratarse de datos personales que hacen identificable a una personal.

La anterior determinación se hace con fundamento los artículos 48, fracción II, 108, 111, 112, 114, fracción I y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; que a la letra señalan:

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco

Artículo 48. Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados; [...]

Artículo 108. La clasificación es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General y la presente Ley y, en ningún caso, podrán contravenirlas.

Los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y en la presente Ley.

JURÍDICO

COORDINACIÓN GENERAL
DE ASUNTOS JURÍDICOS



Artículo 111. *En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión [...]*

Artículo 112. *En la aplicación de la Prueba de Daño, el Sujeto Obligado deberá justificar que:*

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado;*
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y*
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.*

Artículo 114. *La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:*

- I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;*

Artículo 124. *Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable."*

Esta resolución fue avalada por unanimidad de los integrantes de este Comité de Transparencia, en términos de lo dispuesto por el artículo 47, párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; quedando establecido en el siguiente acuerdo:

ACUERDO DEL COMITÉ

Acuerdo CT/CGAJ/21/OR/2019.- Se CONFIRMA clasificar con el **Carácter de Confidencial** los datos personales contenidos en las **nóminas para el pago de compensaciones por desempeño correspondientes al año 2017, pagadas a los trabajadores de nivel Jefe de Departamento A, Subdirector, Director, Coordinador, Subsecretario y Secretario, firmadas por el titular de esta dependencia**, requeridas en las solicitudes de acceso a la información pública con números de folio **01466319, 01466419 y 01468419**, de las personas que dijeron llamarse **Rafael Ibarra y Francisco Hernandez Hernandez (sic)**, a través del Sistema Infomex- Tabasco, y que para mejor proveer se citan de manera textual:

JURÍDICO

COORDINACIÓN GENERAL
DE ASUNTOS JURÍDICOS



Folio 01466319.- Rafael Ibarra:

“Copia en versión electrónica de todas las ordenes de pago de las compensaciones pagadas a los trabajadores de nivel de Jefe de Departamento A, Subdirector, Coordinador, Director, Subsecretario, Secretario, firmadas por el titular de ese Sujeto Obligado del año 2017.” (sic)

Folio 01466419.- Francisco Hernandez Hernandez:

“Copia en versión electrónica de todas las ordenes de pago de las compensaciones pagadas a los trabajadores de nivel de jefe de departamento A, Director, Subdirector, Coordinador, Subsecretario, Secretario, firmadas por el titular de esa dependencia del año 2017.” (sic)

Folio 01468419.- Rafael Ibarra:

“Copia en versión electrónica de todas las ordenes de pago del año 2017 pagadas a los trabajadores de nivel de jefe de departamento A, Director, subdirector, COORDINADOR, Director General, Subsecretario, Secretario, firmadas por el titular de esa dependencia.” (sic)

CUARTO. Se instruye al Departamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública, notifique al solicitante el acuerdo que al efecto se emita, acompañado de todas y cada una de las constancias generadas, con la finalidad de brindar certeza de las actuaciones realizadas por este sujeto obligado.

QUINTO. En el punto de Asuntos Generales, el Presidente manifestó que no se hizo uso de la voz de ninguno de los integrantes del Comité.

SEXTO. Una vez desahoga dos todos y cada uno de los puntos del orden del día y al no existir algún otro asunto que tratar, se declara formalmente clausurada la presente sesión por parte del Presidente, siendo las 12:30 horas del día **16 de agosto de 2019**, firmando al margen y al calce quienes intervinieron en esta reunión, para mayor constancia y validez de la misma

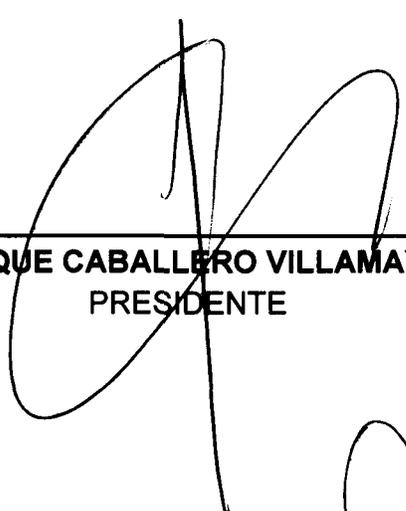
JURÍDICO

COORDINACIÓN GENERAL
DE ASUNTOS JURÍDICOS

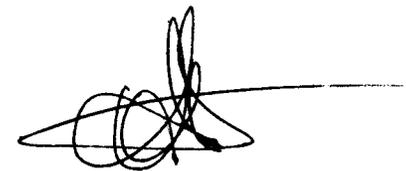


TABASCO

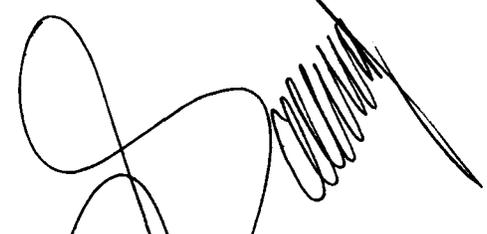
INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS



ENRIQUE CABALLERO VILLAMAYOR
PRESIDENTE



ANA ISABEL NÚÑEZ DE DIOS
VOCAL



VIRGINIA DEL CARMEN SASSO GUZMÁN
VOCAL



BRIANDA AURORA RAMÍREZ PÉREZ
SECRETARÍA TÉCNICA

HOJA PROTOCOLARIA DE FIRMAS DEL ACTA DE LA VIGÉSIMO PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO, DE FECHA 16 DE AGOSTO DE 2019.